

cable por la tendencia a la certeza. Mal puede coordinarse esta insuficiente explicación con el fundamento político-social, extraído del Derecho positivo, previa discusión de otras pretensiones de fundamentación: la de la presunción legal de una extinción de la obligación y la de castigo a la negligencia del acreedor. Para el autor el fundamento está en el interés social de mantener ante todo la certeza de los derechos.

El segundo problema, clave para el planteamiento de los dos volúmenes prometidos, es el de la delimitación del Derecho sustantivo y el procesal, tanto en lo que se refiere a los elementos cuanto a los efectos de la prescripción. Partiendo de que el Derecho positivo portugués prohíbe al juez conocer de oficio sobre la prescripción extintiva de las obligaciones, que hay que alegar como excepción, y, después de examinar las distintas soluciones unilaterales o mixtas de la doctrina, Dias Marques marca la línea delimitadora de lo sustantivo y lo adjetivo, atribuyendo al primero la función de extinguir el crédito y al segundo la de distribuir la carga de la prueba en el proceso.

La claridad de exposición, peculiar a los autores portugueses, destaca en este libro a través de la aparente sencillez de su desarrollo y de la seguridad en concretar las soluciones.

José María DESANTES

**GALVAO TELLES, Inocêncio: «Contratos civis». Lisboa, 1954, 169 páginas.**

No se ha concedido en España la atención que merece la revisión general del Código civil portugués (1). Tampoco se ha observado la importancia y amplitud de los trabajos preparatorios repartidos por materias entre todos los profesores catedráticos de Derecho civil de las Universidades portuguesas, que forman la Comisión de reforma, en la que figura, además, el profesor Ferrer Correia con el cometido de trabajar en la parte general con el Dr. Domingues de Andrade, Catedrático también de Coimbra.

Resultado de estos trabajos, que van apareciendo periódicamente en las revistas jurídicas portuguesas, es este volumen que recoge los artículos del Boletín de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa, en el que el profesor Galvão Telles ha ido desarrollando la materia a él encargada: la de la parte especial de contratos, que ahora cobra unidad al estar completa y hacerla preceder de un prólogo.

El libro consta de dos partes: la primera incluye toda la justificación doctrinal de la segunda que es el articulado del Proyecto, con numeración independiente de cada contrato en particular.

Puede comprenderse el valor de este libro como antecedente histórico del futuro Código portugués, que ha de sustituir al de cuño francés de 1867. Pero, además, aún actualmente, la obra de Galvão Telles ofrece un aspecto

(1) Tomando como base el trabajo del doctor Adriano Paes da Silva Vaz Serra, "A revisão geral do Código Civil", publicado en el vol. XXII (1946) del "Boletín de la Facultad de Derecho de Coimbra", publicó Gregorio Ortega Pardo en el vol. XXIV (1948) del mismo Boletín un artículo, "La revisión del Código civil portugués. Aportación para la reforma española". Pero en España es poco conocido y no ha tenido difusión.

interesante al servir de explicación de las soluciones nuevas y de introducción al sistema adoptado, claramente diverso del que mantiene el Código antiguo y de los sistemas que tradicionalmente se mantienen en la doctrina y en los Códigos. El autor se ha dado cuenta, sin embargo, de su cometido y de la función que esta introducción está llamada a realizar y advierte que no se trata de hacer un comentario extenso, aderezado con citas y discusiones de doctrinas, sino simplemente de explicar con llaneza el porqué de las soluciones adoptadas. En este sentido contrasta con los estudios que, también como antecedente del Proyecto, va publicando el profesor Vaz Serra, Presidente de la Comisión y Ministro de Justicia cuando se acometió la revisión en el Boletín del Ministerio de Justicia. Bien que la materia encargada al Dr. Vaz Serra— la parte general de las obligaciones—, sea más polémica y conceptual.

Conviene destacar todavía dos aspectos en el libro comentado. La claridad de exposición, la sencillez y el encadenamiento de las ideas convirtiendo en claro lo complejo y llevando de un pensamiento a otro, sin fisuras hasta llegar a soluciones concretas, en cuanto a la forma.

Y en cuanto al sistema, la valentía en romper moldes hechos. Es imposible examinar atentamente cada uno de los contratos regulados. Pero aun en su ordenación —si se conserva en el Código— y en su enumeración se ve esta tendencia innovadora. Faltan, comparando con el Código vigente, los contratos de matrimonio (tanto de la institución como del régimen de bienes); de sociedad, con sus variantes sociedad familiar y aparcería; la permuta que puede incluirse en la norma extensiva de la regulación de la compraventa plasmada en el artículo 69; los censos, y la donación, que aun cuando ha de incluirse en el título de los contratos especiales, según acuerdo de la Comisión, se encarga su redacción al profesor Paulo Cunha, autor del Título de sucesiones. Puede verse que aun cuando exista algún punto discutible no ha estado ausente el sentido común en la exclusión de estas instituciones del Título de los contrastos especiales.

Y es que, efectivamente, el sentido común es la técnica de este Proyecto en el que se incluyen los contratos de renta perpetua y renta vitalicia y se separan del contrato de arrendamientos de cosas, el contrato de trabajo y el de prestación de servicios, cobrando personalidad el contrato de depósito, y regulándose con independencia el comodato y el mutuo. Y dando una desigual extensión a la regulación de cada contrato en particular, pues mientras el módulo general es la brevedad, se regulan minuciosamente compraventa y locación, con arreglo a las nuevas necesidades económicas, y se desdobra la regulación del mandato, distinguiendo el mandato con representación y sin ella.

J. M. D.

**GARRIDO Y COMAS, J. J.: «El contrato de seguros», Publicaciones y Ediciones Spes, Barcelona, 1954.**

Aun sin constituir una rama independiente del Derecho mercantil, el Derecho del seguro presenta una fisonomía propia y característica, no